

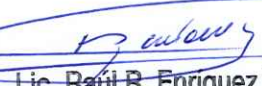
 GOBIERNO de GUATEMALA DR. ALEJANDRO GUZMÁN	MINISTERIO DE ECONOMÍA	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-SIV-07 Versión 10
		SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE VALORES	Página 1 de 13

Manual de Normas y Procedimientos

SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE VALORES
(ME-VAR-RMVM-MNP-SIV-07)
Versión 10

Aprobado por	Cargo	Fecha	Firma y sello
Licda. Claudia Berg Rojas	Viceministra de Asuntos Registrales	21/12/2020	 Claudia Berg de Vettorazzi Viceministra de Asuntos Registrales Ministerio de Economía



Actualizado y revisado por	Cargo	Fecha	Firma y sello
Lic. Raúl R. Enríquez De León	Registrador del Mercado de Valores y Mercancías	25/11/2020	 Lic. Raúl R. Enríquez De León REGISTRADOR REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS

Documentado por	Cargo	Fecha	Firma y sello
Lic. Mynor Zúniga	Director de Desarrollo Institucional	23/09/2020	 Lic. Mynor Zúniga Director de Desarrollo Institucional Ministerio de Economía

Vigente a partir de:	23/12/2020
----------------------	-------------------

 GOBIERNO de GUATEMALA DR. ALEJANDRO GUSMÁN	MINISTERIO DE ECONOMÍA	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-SIV-07 Versión 10
		SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE VALORES	Página 2 de 13

ÍNDICE

1. OBJETIVO:.....	3
2. ALCANCE:.....	3
3. DEFINICIONES:	3
4. BASE LEGAL, DOCUMENTOS O DATOS RELACIONADOS:.....	4
5. NORMAS:.....	4
6. RESPONSABILIDADES:.....	5
7. PROCEDIMIENTO:.....	6
8. FLUJOGRAMA:	9
9. ANEXO:.....	11



 GOBIERNO de GUATEMALA DE JUSTICIA Y ECONOMÍA	MINISTERIO DE ECONOMÍA	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-SIV-07 Versión 10
		SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE VALORES	Página 3 de 13

1. OBJETIVO:

Normar el procedimiento para la suspensión de la inscripción de los valores que un emisor hubiere emitido, en caso de infringirse cualquiera de los requisitos previstos en la ley, las disposiciones reglamentarias y normativas de carácter general que las desarrollan, así como en el caso de que los documentos o informes que deban rendirse al registro, o a las bolsas de comercio, contengan diferencias o inexactitudes que no hayan podido aclararse durante la audiencia. También podrá suspender la inscripción relativa a valores de aquellos emisores cuyos administradores, gerentes o representantes legales divulguen información falsa o inexacta, con el propósito de inducir a error a terceros, en lo que a la situación financiera del emisor se refiere, según lo establecido en el Decreto 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías.

2. ALCANCE:

El presente manual de procedimiento aplica para toda persona, individual y jurídica, que se encuentre inscrita en el Registro como emisor de oferta pública que haya incumplido lo regulado por la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, y sus reglamentos.

3. DEFINICIONES:

3.1. Apercibimiento;

Comunicación que advierte las consecuencias de determinadas actuaciones u omisiones, emitida conforme lo que establece la Ley del Registro del Mercado de Valores y Mercancías.

3.2. Audiencia:

Acto en el que la autoridad reguladora, es decir, el Registrador del Registro del Mercado de Valores recibe con carácter oficial las aclaraciones a las infracciones, diferencias e inexactitudes que el Registro hubiera detectado en la información remitida por el emisor de oferta pública.

3.3. Bolsa de Comercio:

Instituciones de derecho mercantil que tienen por objeto la prestación de servicios para facilitar las operaciones bursátiles.

3.4. Edicto:

Escrito que se hace por medio de difusión masiva, y en el cual se da a conocer un hecho relevante para que sea notorio a todos.

3.5. Emisión:

Conjunto de valores que una empresa crea y pone en circulación, los cuales son homogéneos entre sí y fungibles.

3.6. Emisor:

Toda persona que posea valores emitidos y en circulación o que se proponga emitir valores.

3.7. Entidad:

Toda institución que solicite inscripción de un agente o emisión en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías.



 GOBIERNO de GUATEMALA EN ACCORDO CON LA CONSTITUCIÓN	MINISTERIO DE ECONOMÍA	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-SIV-07 Versión 10
		SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE VALORES	Página 4 de 13

3.8. Inscripción:

Tomar razón, en algún registro, de los documentos o las declaraciones que han de asentarse en él según las leyes.

3.9. Resolución:

Acto administrativo documentado de carácter decisorio, emitido por una autoridad o funcionario público, mediante el cual se resuelve la petición del interesado, autoriza u ordena el cumplimiento de determinada medida.

3.10. Sistema de Automatización Registral:

Sistema utilizado por el Registro para recibir, procesar, notificar, archivar, verificar y consultar datos relativos a los servicios registrales que brinda, el cual permite la entrega por parte de los participantes en el mercado de valores de informes y documentación por medios electrónicos.

3.11. Suspensión:

Privar temporalmente de la realización de operaciones.

3.12. Valores:

Se entiende por valores todos aquellos documentos, títulos o certificados, acciones, títulos de crédito típicos o atípicos, que incorporen o representen según sea el caso, derechos de propiedad, otros derechos reales, de crédito u otros derechos personales o de participación. Los valores podrán crearse o emitirse y negociarse a cualquier título mediante anotaciones en cuenta.

4. BASE LEGAL, DOCUMENTOS O DATOS RELACIONADOS:

Base legal, documento o dato relacionados	
Número o código del documento o dato	Descripción del documento o dato
Decreto 34-96 del Congreso de la República de Guatemala.	Ley del Mercado de Valores y Mercancías.
Acuerdo Gubernativo 557-97 del Ministerio de Economía.	Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías.
Acuerdo Gubernativo número 211-2019 del Ministerio de Economía	Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía.

5. NORMAS:

- 5.1. Los emisores, para mantener vigente su inscripción deben presentar al Registro los informes y documentación que se establece en el Decreto número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías y el Acuerdo Gubernativo número 557-97 del Ministerio de Economía, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías;
- 5.2. El Registro debe llevar control interno sobre la entrega de informes y demás información requerida, para lo cual puede conformar expedientes electrónicos;



 GOBIERNO de GUATEMALA DE ALCALDES, GOBIERNANTES	MINISTERIO DE ECONOMÍA	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-SIV-07 Versión 10
		SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE VALORES	Página 5 de 13

- 5.3. El Registro, previa audiencia por diez días al emisor, podrá suspender la inscripción de los valores que éste hubiere emitido, en caso de infringirse cualquiera de los requisitos previstos en la ley, las disposiciones reglamentarias y normativas de carácter general que las desarrollan, así como en el caso de que los documentos o informes que deban rendirse al Registro, o a las bolsas de comercio, contengan diferencias o inexactitudes que no hayan podido aclararse durante la referida audiencia. También podrá suspender la inscripción relativa a valores de aquellos emisores cuyos administradores, gerentes o representantes legales divulguen información falsa o inexacta, con el propósito de inducir a error a terceros, en lo que a la situación financiera del emisor se refiere;
- 5.4. El Registro podrá discrecionalmente y como medida preventiva, suspender cualquier inscripción o negociación relativa a valores que se encuentren en oferta pública, en los mercados bursátiles o extrabursátiles, sin necesidad de la audiencia;
- 5.5. Los funcionarios y empleados que intervienen en el numeral “7 PROCEDIMIENTO”, del presente manual de normas y procedimientos, son corresponsables del contenido y cumplimiento del mismo, según corresponda;
- 5.6. Situaciones no previstas en el presente manual de normas y procedimientos serán resueltas por el Registrador del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, con las consultas al jefe inmediato superior;
- 5.7. El presente manual deja sin efecto el Instructivo de Trabajo: “SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE VALORES” ME-I-ITR-RV-SIV-07”, Versión 09.
- 6. RESPONSABILIDADES:**
- 6.1. Viceministra de Asuntos Registrales es responsable de:**
- 6.1.1. Aprobar, firmar y sellar el presente manual de normas y procedimientos.
- 6.2. El Registrador del Mercado de Valores y Mercancías es responsable de:**
- 6.2.1. Revisar, firmar y sellar el presente manual de normas y procedimientos, garantizando que su contenido responde al proceso que norma y documenta el mismo;
- 6.2.2. Actualizar o delegar y supervisar la actualización oportuna del presente manual de normas y procedimientos, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Institucional;
- 6.2.3. Cumplir y supervisar en lo que corresponde, el cumplimiento del presente manual de normas y procedimientos;
- 6.2.4. Otras responsabilidades que correspondan, establecidas en el numeral “7. PROCEDIMIENTO” del presente manual.
- 6.3. Asesores o Técnicos asignados para la actualización del presente manual de normas y procedimientos, son responsables de:**
- 6.3.1. Actualizar oportunamente el presente manual de normas y procedimientos, por instrucciones del Registrador del Mercado de Valores y Mercancías, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Institucional;



 GOBIERNO de GUATEMALA DE PETEN ANDRÉS BARRAL	MINISTERIO DE ECONOMÍA	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-SIV-07 Versión 10
		SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE VALORES	Página 6 de 13

- 6.3.2.** Firmar y sellar el presente manual de normas y procedimientos, garantizando que su contenido responde al proceso que norma y documenta el mismo;
- 6.3.3.** Cumplir en lo que corresponda con el presente manual de normas y procedimientos;
- 6.3.4.** Otras responsabilidades que correspondan, establecidas en el numeral "7. PROCEDIMIENTO" del presente manual.

7. PROCEDIMIENTO:

7.1. Suspensión de inscripción de valores

RESPONSABLE	ACTIVIDADES	TIEMPO
Emisor de oferta pública (Interesado)	• Presenta al Registro la evacuación de audiencia concedida por el Registro, por medio del Sistema de Automatización Registral habilitado para el efecto, dentro del plazo establecido en la ley, conteniendo lo siguiente: ✓ Escrito firmado por quien ejerce la representación legal y sello de la entidad, por medio del cual presente los argumentos respecto lo resuelto por este Registro ✓ Documentación para sustentar los argumentos presentados.	20 minutos
Apoyo Técnico Administrativo y Financiero	• Da ingreso y emite la constancia de recepción que corresponda; • Asigna número y conforma expediente, o en su caso, incorpora a expediente previamente conformado; • Traslada al Asesor Legal y al Asesor en Fiscalización y Vigilancia.	10 minutos
Asesor en Fiscalización y Vigilancia	• Recibe el expediente; • Revisa la documentación financiera del expediente; • Remite al Asesor Legal por medio de correo electrónico su opinión u observaciones.	4 horas
Asesor Legal	• Recibe el expediente; • Revisa y analiza la documentación en su contenido de fondo; • Recibe e incorpora la opinión u observaciones del Asesor en Fiscalización y Vigilancia, cuando corresponda; • Elabora proyecto de resolución, de texto de toma de razón de mantenimiento de vigencia de inscripción, y de edicto, según el análisis realizado: ✓ De suspensión, si las infracciones, las diferencias e inexactitudes no hayan podido aclararse en la evacuación de audiencia, o se constate que los administradores, gerentes o representantes legales hayan divulgado información falsa o inexacta con el propósito de inducir a error a terceros, en lo que a la situación financiera del emisor se refiere. En dicha resolución deberá indicarse los efectos de la suspensión para	4 horas



 GOBIERNO de GUATEMALA DE ALEJANDRO GONZALEZ	MINISTERIO DE ECONOMÍA	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-SIV-07 Versión 10
		SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE VALORES	Página 7 de 13

RESPONSABLE	ACTIVIDADES	TIEMPO
	el emisor, según lo indicado en el artículo 85 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías; ✓ De mantenimiento de vigencia de inscripción, si el emisor ha aclarado durante la audiencia las infracciones, diferencias e inexactitudes; • Traslada al Asesor Jurídico el expediente, el proyecto de resolución, de texto de toma de razón de mantenimiento, y de edicto, según corresponda. NOTA: El Registro podrá discrecionalmente y como medida preventiva, suspender cualquier inscripción o negociación relativa a valores que se encuentre en oferta pública en los mercados bursátiles o extrabursátiles, sin necesidad de audiencia.	
Asesor Jurídico	• Recibe y revisa el proyecto de resolución, de texto de toma de razón de mantenimiento, y de edicto según corresponda; • En el caso de existir observaciones, devuelve el expediente al Asesor Legal para las correcciones pertinentes; • De no existir observaciones, da firmeza jurídica al proyecto de resolución, de texto de toma de razón de mantenimiento, y de edicto, según corresponda; • Traslada la resolución, según corresponda, al Registrador.	1 hora
Registrador	• Recibe y revisa el proyecto de resolución, de texto de toma de razón de mantenimiento, y de edicto, según corresponda; • En el caso de existir observaciones, devuelve el expediente al Asesor Legal, con copia al Asesor Jurídico, para las correcciones pertinentes; • De no existir observaciones: ✓ Autoriza y firma la resolución y el edicto; ✓ Registra en el Sistema de Automatización Registral la suspensión de inscripción de valores, o la toma de razón de mantenimiento de vigencia de inscripción, según corresponda; ✓ Imprime y firma el certificado de suspensión o la de toma de razón de mantenimiento de vigencia de inscripción, si corresponde; • Traslada la resolución, el edicto y el certificado de suspensión o la toma de razón de mantenimiento de vigencia de inscripción, si corresponde, debidamente firmados al Asesor Legal, con copia al Asesor Jurídico.	1 hora

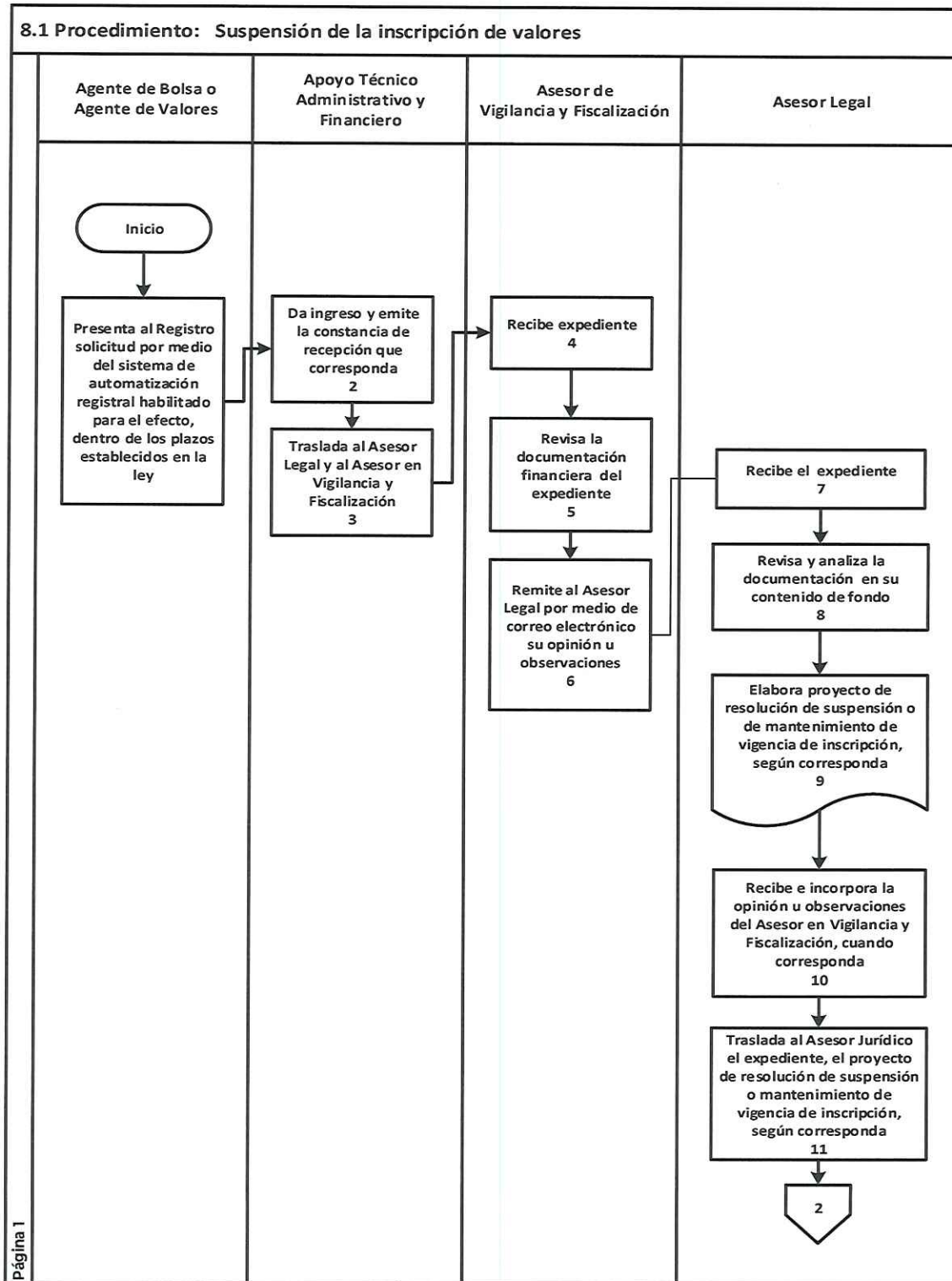


 GOBIERNO de GUATEMALA DR. ALEJANDRO GUZMÁN	MINISTERIO DE ECONOMÍA	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-SIV-07 Versión 10
		SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE VALORES	Página 8 de 13

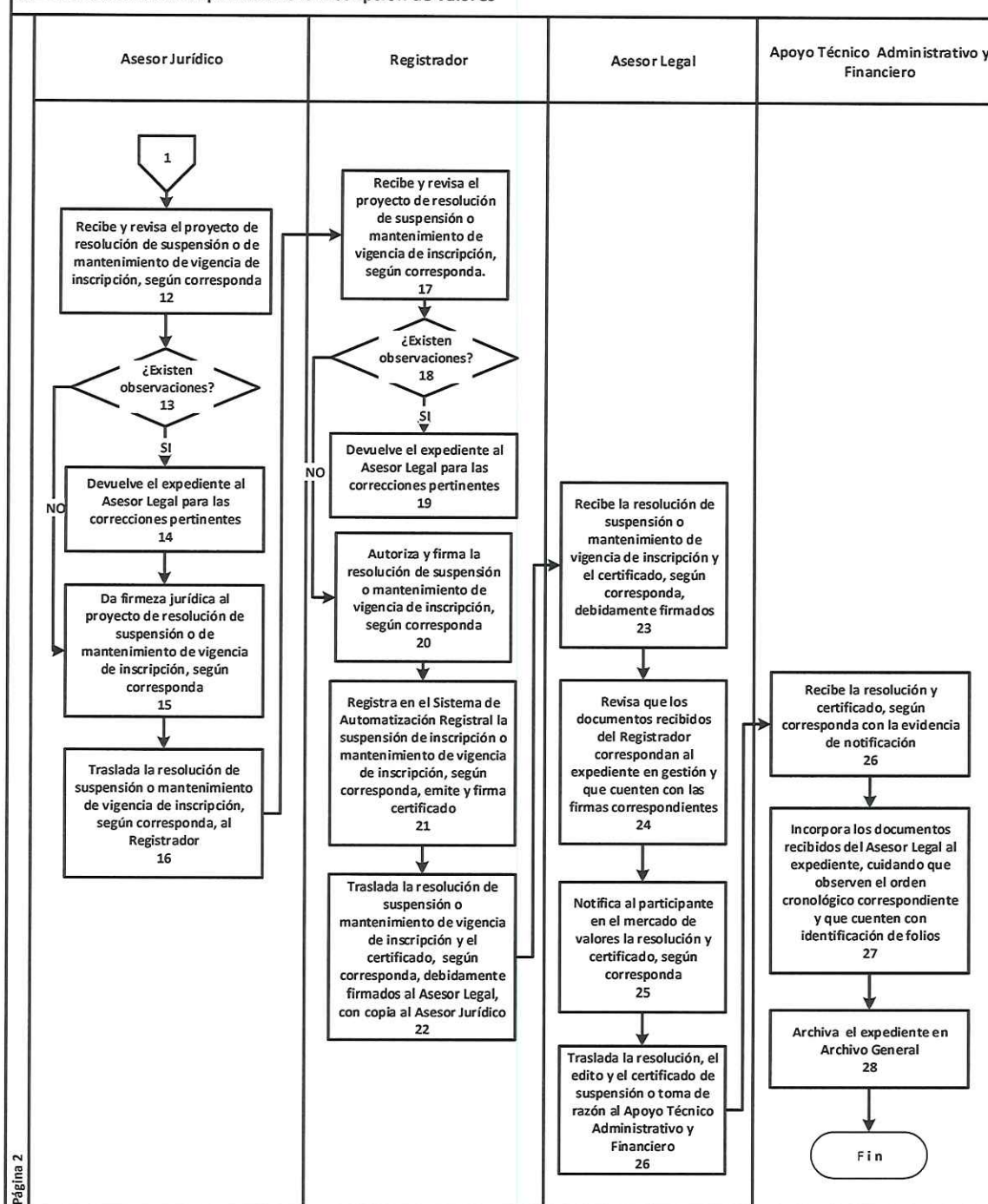
RESPONSABLE	ACTIVIDADES	TIEMPO
Asesor Legal	• Recibe la resolución, el edicto y el certificado de suspensión o la toma de razón de mantenimiento de vigencia de inscripción que corresponda, debidamente firmados. • Revisa que los documentos recibidos del Registrador correspondan al expediente en gestión y que cuenten con las firmas correspondientes. • Notifica al ente emisor en el mercado de valores la resolución, el edicto y el certificado de suspensión o la toma de razón de mantenimiento de vigencia de inscripción si corresponde. • Traslada la resolución, el edicto y el certificado de suspensión o la toma de razón de mantenimiento de vigencia de inscripción, si corresponde con la evidencia de notificación al Apoyo Técnico Administrativo y Financiero. NOTA: La suspensión se mantendrá durante el tiempo en que las causas que la motivaron no desaparezcan, o hasta que el infractor ajuste sus actuaciones a derecho.	15 minutos
Apoyo Técnico Administrativo y Financiero	• Recibe la resolución, el edicto y el certificado de suspensión o la toma de razón de mantenimiento de vigencia de inscripción, según corresponda con la evidencia de notificación. • Incorpora los documentos recibidos del Asesor Legal al expediente, cuidando que observen el orden cronológico correspondiente y que cuenten con identificación de folios. • Archiva el expediente en Archivo General.	20 minutos



8. FLUJOGRAMA:



8.1 Procedimiento: Suspensión de la inscripción de valores



[Handwritten signature]

 GOBIERNO de GUATEMALA DR. ALEJANDRO GUERRA	MINISTERIO DE ECONOMÍA	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-SIV-07 Versión 10
		SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE VALORES	Página 11 de 13

9. ANEXO:

9.1. Opinión Jurídica

OPINIÓN JURÍDICA NÚMERO RMVM-009/2020. Guatemala, diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

EL REGISTRADOR DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS SOLICITA DETERMINAR SI EL MANUAL NORMAS Y PROCEDIMIENTOS, IDENTIFICADO COMO "SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE VALORES (ME-VAR-RMVM-MNP-SIV-07) Versión 10", SE ENCUENTRA APEGADO A DERECHO, CONFORME LO REGULADO POR LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS.

I. INTRODUCCIÓN.

El Registro del Mercado de Valores y Mercancías, en cumplimiento a la Circular DBI/MZ/ca-004-2020 de fecha 29 de abril de 2020, Oficio No. VAR-046/2020/CB-da de fecha 21 de abril de 2020 y, Oficio Circular No. VAR-001-2020/CB-da de fecha 27 de julio de 2020, emite la presente opinión jurídica respecto a la legalidad del contenido en el manual de normas y procedimientos, identificado como SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE VALORES (ME-VAR-RMVM-MNP-SIV-07) Versión 10, respecto a lo regulado en los artículos 83 y 84 del Decreto 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías.

II. ASPECTOS LEGALES.

A) La Constitución Política de la República de Guatemala establece:

Artículo 193. Ministerios. Para el despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo, habrá los ministerios que la ley establezca, con las atribuciones y la competencia que la misma les señale.

Artículo 194. Funciones del Ministro. Cada Ministerio estará a cargo de un Ministro de Estado, quien tendrá las siguientes funciones: a) Ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio;

B) El Decreto número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías (en adelante, la LMVM) crea el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, como un órgano del Ministerio de Economía, con carácter estrictamente técnico, cuyo objeto es el control de la juridicidad y registro de los actos que realicen y contratos que celebren las personas que intervienen en los mercados a que se refiere la ley.

En cuanto a su objeto, la LMVM estipula lo siguiente:

"Artículo 1.- Objeto. La presente ley establece normas para el desarrollo transparente, eficiente y dinámico del mercado de valores. En particular, establece el marco jurídico.

- a) Del mercado de valores, bursátil y extrabursátil;*
- b) De la oferta pública en bolsas de comercio de valores, de mercancías, de contratos sobre éstos y contratos, singulares o uniformes;*
- c) De las personas que en tales mercados actúan;*
- d) De la calificación de valores y de las empresas dedicadas a esta actividad."*

C) La Ley del Organismo Ejecutivo, por su parte prevé, en cuanto a las atribuciones generales de los ministerios de Estado las siguientes: *"ARTICULO 27.- Atribuciones generales de los Ministros. Además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las siguientes atribuciones:*

- a) Cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia. (...)*
- f) Dirigir y coordinar la labor de las dependencias y entidades bajo su competencia, (...)*
- m) Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley."*

La Ley del Organismo Ejecutivo, específicamente en lo que se refiere al Ministerio de Economía, establece:

"ARTICULO 32.- Ministerio de Economía. Le corresponde hacer cumplir el régimen jurídico relativo al desarrollo de las actividades productivas no agropecuarias, del comercio interno y externo, de la protección al consumidor, del fomento a la competencia, de la represión legal de competencia desleal, de la limitación al funcionamiento de empresas monopólicas; de inversión nacional y extranjera, de promoción a la competitividad, del desarrollo industrial y comercial; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones: (...)

- f) Velar por la seguridad y eficiente administración de los registros públicos sometidos a su jurisdicción. (...)"*



 GOBIERNO de GUATEMALA DE AVANZADOS GADAMATTA	MINISTERIO DE ECONOMÍA	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-SIV-07 Versión 10
		SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE VALORES	Página 12 de 13

D) El Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía y el Acuerdo Ministerial número 762-2019, del Ministerio de Economía, Estructura orgánica interna complementaria a la estructura establecida en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía, con respecto a las funciones generales de los órganos del Ministerio de Economía, y estructura orgánica, establece:

En cuanto a las funciones generales de los órganos del Ministerio de Economía, el ROI estipula lo siguiente:

**ARTICULO 5.- Funciones generales de los órganos del Ministerio de Economía. Son funciones generales de los órganos y dependencias del Ministerio de Economía, las siguientes: (...)*

b) Documentar, aprobar, implementar y mantener actualizada, en aplicación de las leyes, reglamentos y normas institucionales, el manual de normas y procedimientos relativo a su competencia y velar, por su divulgación y cumplimiento, (...)

e) Participar en la emisión de opiniones y/o dictámenes que le sean requeridos por el Despacho Ministerial. (...).

En cuanto a la estructura orgánica del Ministerio de Economía, el ROI y el Acuerdo Ministerial número 762-2019, del Ministerio de Economía, Estructura orgánica interna complementaria a la estructura establecida en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía, establece que el Registro del Mercado de Valores y Mercancías depende del Viceministerio de Asuntos Registrales.

E) Regulación aplicable a SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE VALORES:

LEY DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS.

ARTICULO 83.- SUSPENSIÓN DE INSCRIPCIONES DE VALORES. El registro, previa audiencia por diez días al emisor, podrá suspender la inscripción de los valores que éste hubiere emitido, en caso de infringirse cualquiera de los requisitos previstos en la ley, las disposiciones reglamentarias y normativas de carácter general que las desarrollan, así como en el caso de que los documentos o informes que deban rendirse al registro, o a las bolsas de comercio, contengan diferencias o inexactitudes que no hayan podido aclararse durante la referida audiencia. También podrá suspender la inscripción relativa a valores de aquellas emisoras cuyos administradores, gerentes o representantes legales divulguen información falsa o inexacta, con el propósito de inducir a error a terceros, en lo que a la situación financiera del emisor se refiere.

La suspensión se mantendrá durante el tiempo en que las causas que la motivaron no desaparezcan, o hasta que el infractor ajuste sus actuaciones a derecho.

ARTICULO 84.- SUSPENSIÓN COMO MEDIDA PREVENTIVA. El registro podrá discrecionalmente y como medida preventiva, suspender cualquier inscripción o negociación relativa a valores que se encuentren en oferta pública, en los mercados bursátiles o extrabursátiles, por un plazo no mayor de tres (3) días, sin necesidad de la audiencia a que se refiere el artículo anterior.

La suspensión a que se refiere el presente artículo deberá notificarse inmediatamente al ente emisor, concediéndosele en el acto, audiencia por cuarenta y ocho horas. Los agentes y las bolsas de comercio serán comunicados inmediatamente por el registro, de cualquier suspensión que se decretare conforme al presente artículo.

III. ASPECTOS CONTEXTUALES.

A) La enciclopedia jurídica¹, se refiere a la legalidad como:

(Derecho administrativo) Principio fundamental de la acción administrativa, deducido del liberalismo político, o título de garantía elemental de los administrados y según el cual la administración no puede actuar sino de conformidad con el derecho, del que la ley escrita no es más que uno de sus elementos.

B) La RAE², se refiere a manual como:

9. m. Libro en que se compendia la más sustancial de una materia.

C) La RAE³, se refiere a procedimiento como:

¹ <http://www.enciclopedia- juridica.com/d/legalidad/legalidad.htm>

² <https://dle.rae.es/manual+>

³ <https://dle.rae.es/procedimiento>

[Handwritten signature]

 GOBIERNO de GUATEMALA DR. ALEJANDRO GUERRA	MINISTERIO DE ECONOMÍA	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-SIV-07 Versión 10
		SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE VALORES	Página 13 de 13

1. m. Acción de proceder.

2. m. Método de ejecutar algunas cosas.

3. m. Der. Actuación por trámites judiciales o administrativos.

En ese contexto, el procedimiento administrativo, consiste en una serie de pasos que permitirán que los ciudadanos puedan sentirse al amparo de la ley de su país y ante cualquier duda puedan reclamar al organismo del estado.

IV. CONSIDERACIONES.

- A) Que de la revisión y análisis del manual de normas y procedimientos denominado **SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE VALORES (ME-VAR-RMVM-MNP-SIV-07) Versión 10**, se estableció como resultado, que el documento referido, cumple con las normas establecidas en el Manual de Procedimiento designado "ELABORACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS MINISTERIO DE ECONOMÍA (ME-VIAFI-DDI-MNP-EAMNP-01) Versión 05".
- B) Que del análisis del contenido del manual de normas y procedimiento denominado **SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE VALORES (ME-VAR-RMVM-MNP-SIV-07) Versión 10**, se determinó que el mismo cumple con lo establecido en los artículos 83 y 84 del Decreto 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías, los cuales regulan lo referente a la **SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE VALORES**.

V. CONCLUSIONES.

Con base en lo expuesto el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, concluye que, desde el punto de vista legal, el manual de normas y procedimientos denominado **SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE VALORES (ME-VAR-RMVM-MNP-SIV-07) Versión 10**, está apegado a derecho ya que se desarrolla conforme a lo regulado en la Ley del Mercado de Valores y Mercancías.


 Fernando Vindagán Guerra
 Abogado y Notario
 Asesor Jurídico
 Registro del Mercado de Valores y Mercancías

